

DECRETO 2732/1962, de 11 de octubre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Papeleras Reunidas», de Alcoy, para importar pasta celulosa Kraft y desperdicios de lino y cáñamo, como reposición de exportaciones de papel de fumar.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la Entidad «Papeleras Reunidas, S. A.», de Alcoy, ha solicitado el régimen de reposición para importar pasta celulosa Kraft blanqueada y desperdicios de hilatura (sin limpiar ni preparar), empleados en la fabricación de papel de fumar destinado a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Papeleras Reunidas, S. A.», de Alcoy, la importación de pasta celulosa Kraft blanqueada y de desperdicios de lino y cáñamo (sin limpiar ni preparar), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de papel de fumar, previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece:

a) Que por cada cien kilos de papel de fumar ciento por ciento pasta celulosa Kraft blanqueada, exportados en bobinas, se importarán cien kilos de pasta celulosa Kraft; por cada cien kilos de papel de fumar de idénticas características, exportados en resmas, se importarán ciento tres kilos de pasta celulosa Kraft; por cada cien kilos de idéntico papel de fumar, exportados en libritos, se importarán ochenta y dos kilos de pasta celulosa Kraft.

b) Por cada cien kilos de papel de fumar ciento por ciento cáñamo y lino, exportados en bobinas, se importarán ciento cuarenta y siete kilos de desperdicios de cáñamo y lino (sin limpiar ni preparar); por cada cien kilos del mismo papel de fumar, exportados en resmas, se importarán ciento cincuenta kilos de desperdicios de cáñamo y lino (sin limpiar ni preparar); por cada cien kilos de dicho papel de fumar, exportados en libritos, se importarán ciento veintinueve kilos de desperdicios de cáñamo y lino (sin limpiar ni preparar).

c) Por cada cien kilos de papel de fumar ochenta por ciento cáñamo y lino y veinte por ciento algodón, exportados en bobinas, se importarán ciento diecisiete kilos de desperdicios de cáñamo y lino (sin limpiar ni preparar); por cada cien kilos del mismo papel de fumar, exportados en resmas, se importarán ciento veinte kilos de desperdicios de cáñamo y lino (sin limpiar ni preparar); por cada cien kilos de dicho papel de fumar, exportados en libritos se importarán noventa y siete kilos de desperdicios de cáñamo y lino (sin limpiar ni preparar).

d) Por cada cien kilos de papel de fumar cuarenta por ciento celulosa y sesenta por ciento cáñamo y lino, exportados en bobinas, se importarán cuarenta y un kilos de pasta celulosa Kraft y ochenta y ocho kilos de desperdicios de cáñamo y lino (sin limpiar ni preparar); por cada cien kilos del mismo papel de fumar, exportados en resmas, se importarán cuarenta y dos kilos de pasta celulosa Kraft y noventa kilos de desperdicios de cáñamo y lino (sin limpiar ni preparar); por cada cien kilos de dicho papel de fumar, exportados en libritos, se importarán treinta y cuatro kilos de pasta celulosa Kraft y setenta y tres kilos de desperdicios de cáñamo y lino (sin limpiar ni preparar).

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de ampliación si las circunstancias lo aconsejan. Las exportaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las importaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación del Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—Las exportaciones efectuadas desde el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspon-

dientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento de despacho, requisitará muestras del papel de fumar que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se ha exportado papel de fumar correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Manuel Pazanes Villar.

Nombre del vivero: «Frapelo número 10».

Concesionario: Don Manuel Pazanes Villar.

Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel Nogueira López.

Peticionario: Don Manuel Pazanes Villar.

Nombre del vivero: «Frapelo número 11».

Concesionario: Don Manuel Pazanes Villar.

Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel y don Fernando Casas Jaldá.